

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 01007 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **MI BANCO S.A.** contra **RAMIRO CAÑÓN MALAVER, ADWARD CAÑÓN JEREZ y NELSON LÓPEZ BUSTAMANTE**, por las siguientes dinerarias:

Pagaré No. 1180503.

- 1.** Por la suma de **\$12.536.648,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
- 2.** Por la suma de **\$3.071.000,00** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
- 3.** Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés bancario corriente, sin que exceda el límite legal establecido por la Superfinanciera para cada periodo, desde el día 30 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 1243628.

- 4.** Por la suma de **\$38.551.045,00** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.
- 5.** Por la suma de **\$11.891.454,00** m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.
- 6.** Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés bancario corriente, sin que exceda el límite legal establecido por la Superfinanciera para cada periodo,

desde el día 30 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en legal forma, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **161**, hoy **10 de octubre de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effebc9fb43d4c4da55cf45a3789e4c8e13634238868be8dcfb01708e9874d5c**

Documento generado en 07/10/2022 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>